Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202531000166669 del 2025-12-04

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006025286 de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de RAUL QUIMBAYA REINOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 93448516 y MARIA NITH BALLEN identificada con cédula ciudadanía No. 28687637. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

RAUL QUIMBAYA REINOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 93448516 y MARIA NITH BALLEN identificada con cédula ciudadanía No. 28687637, presentaron solicitud de formalización No. 1290517, con número de expediente 20242201069983909 57E, sobre el inmueble rural denominado FILO EL SOCORRO, con un área aproximada de 0 ha + 0307 m², ubicado en la vereda SAN JORGE, del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado registralmente como PD EL EDÉN y catastralmente denominado como EL EDÉN, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-9520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial 73168000100000010002100000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por los SOLICITANTES:

3.1.1. Copia simple de la Cedula de ciudadanía del solicitante RAUL QUIMBAYA REINOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 93448516 de Chaparral – Tolima.
3.1.2. Copia simple de la Cedula de ciudadanía de la solicitante MARIA NITH BALLEN identificada con cédula ciudadanía No. 28687637, identificada con cédula ciudadanía No. 39630938 de Bogotá D.C.
3.1.3. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal de Chaparral.
3.1.4. Copia simple de la Escritura Pública No. 315 del 27 de abril de 2010 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Chaparral, mediante la que se celebró compraventa entre BUENAVENTURA MOETE VALLE, en calidad de vendedor y MELANIA MONTAÑO RINCÓN, en calidad de compradora.

3.2. RECAUDADAS OFICIOSAMENTE

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento número 1290517 de fecha 18 de septiembre de 2024.
3.2.2. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización, de fecha 28 de julio de 2025.
3.2.3. Consulta en la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-9520 de fecha 22 de noviembre de 2025.
3.2.4. Efectuada la consulta el día 22 de noviembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones.
3.2.5. Acta de colindancia de fecha 12 de diciembre de 2023 suscrita por MELANIA MONTAÑO RINCON identificada con cedula No. 41640211, quien aprobó el procedimiento realizado por el reconocedor predial y a su vez manifestó su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**FILO EL SOCORRO"**, consignados en el referido documento.
3.2.6. Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización, de fecha 05 de marzo de 2024.

3.3. TESTIMONIALES.

3.3.1. Declaración/ testimonio 1. De fecha 20 de febrero de 2024, rendida por FLORESMIRO VARON ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 2283160, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: **"2001"**, ¿sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante? Respondió: "**Él le compró ese predio a Buenaventura Mohete**". ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: **"Él tiene vivienda en el predio y cultiva café y yuca**". ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: "**Si señora, ha sido pacífica, quieta, pública e ininterrumpida**" ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: **"Conjunta"**.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.3.2. Declaración/ testimonio 2. De fecha 20 de febrero de 2024, rendida por JOSÉ DAVID BOHORQUEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 2323443, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: **"2001"**, ¿sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante? Respondió: "**Don Raúl le compró a Don Buenaventura Mohete hace como 20 años o más**". ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: **"Don Raúl tiene cultivos de café, a veces siembre también yuca, tiene una casa ahí que el mismo construyo, mando a poner servicios y todo**" ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: "**Si señora, él ha estado en el predio de una manera pacífica, no ha sido interrumpida, ha sido a la vista de todos**" ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: **"Conjunta"**.

3.4. INFORMES

3.4.1. Medio de prueba Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 22 de noviembre de 2025, el cual contiene información del predio con dirección **"FILO EL SOCORRO",** ubicado en la zona rural del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, con una cabida de 0 ha + 0307 m²; que corresponde a una parte del predio de mayor extensión con folio de matrícula 355-9520, relacionado al número predial 73168000100000010002100000000, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural, sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020, ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-9520, denominado registralmente como PD EL EDEN, e identificado catastralmente con el número predial 73168000100000010002100000000, localizado en la vereda SAN JORGE (catastral) y SAN JORGE (registral), le corresponde un área actual de 15 ha + 0730 m2, según LPP.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, la solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-9520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 19 de mayo de 1987, el estado del folio es activo, de tipo RURAL, registra inscritas doce (12) anotaciones, registra folio matriz la matrícula inmobiliaria No. 355-3633, registra como folios derivados los identificados con matrícula inmobiliaria No. 355-31644, 355-19176, 355-47713, 355-46660 y 355-52201; y, registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-9520 se logra determinar que en la anotación 1, de fecha 05 de octubre de 1983, se establece el registro de COMPRAVENTA, celebrada entre DARIO PEÑA DIAZ, en calidad de VENDEDOR y BUENAVENTURA MOHETE VALLE, en calidad de COMPRADOR, con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 716 del 22 de septiembre de 1983 otorgada en la Notaría Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de la resolución de adjudicación No. 1574 del 31 de agosto de 1976 mediante la cual el INCORA, efectúo adjudicación de baldío en favor de DARIO PEÑA DIAZ.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es MELANIA MONTAÑO RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 41640211.

4.3 IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVAMENES

Se evidencia en la anotación No. 3 del folio 355-9520, un gravamen de HIPOTECA protocolizado a través de la Escritura Pública No. 51 del 02 de febrero de 1898 en favor del BANCO CAFETERO (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A) acto registrado el día 02 de febrero de 1989, el cual a la fecha se encuentra vigente.

Adicionalmente, en la anotación No. 11 del referido folio, se evidencia el registro de la medida cautelar de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, ordenado mediante Oficio No. 1173 del 04 de diciembre de 2017 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chaparral, contra Melania Montaño Rincón, titular del derecho real de dominio; acto registrado el día 09 de mayo de 2018, el cual a la fecha se encuentra vigente.

Así las cosas, mediante oficio con radicado de salida No. 202531002033481 de fecha 17 de noviembre de 2025, enviado a BANCO DAVIVIENDA S.A se consulta el estado actual del gravamen anteriormente descrito; y, mediante oficio con radicado de salida No. 202531002034591 de fecha 23 de noviembre de 2017, enviado al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, se consulta el estado actual de la medida cautelar anteriormente descrita.

En consecuencia, se comunicará al acreedor hipotecario BANCO CAFETERO (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A), el inicio del presente trámite de formalización, en su

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

calidad de titular de derechos reales sobre el predio EL EDEN (Catastral) / PD EL EDEN (Registral) identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 355-9520 y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado FILO EL SOCORRO se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 22 de noviembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio FILO EL SOCORRO cuenta con un área de 0 ha + 0307 m², según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000100000001000210000000000, dirección catastral **EL EDÉN** y dirección en folio **PD EL EDÉN**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CMT-12.

Colindantes:

NORTE: MELANIA MONTAÑO RINCON
ESTE: MELANIA MONTAÑO RINCON
SUR: ILDELFONSO QUIMBAYA
OESTE: MELANIA MONTAÑO RINCON

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4713765.56m y Y=1983023.47m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de MELANIA MONTAÑO RINCON predio identificado con número predial 73168000100000001000210000000000, MELANIA MONTAÑO RINCON predio identificado con número predial 73168000100000001000210000000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Sureste en línea quebrada en una distancia de 24.7 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4713789.17m y Y=1983017.41m, colindando con MELANIA MONTAÑO RINCON predio identificado con número predial 73168000100000001000210000000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección Sureste en línea recta y en una distancia de 6.5 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4713791.44m y Y=1983011.23m, colindando con MELANIA MONTAÑO RINCON predio identificado con número predial 73168000100000001000210000000000.

SUR: Del punto 03, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 31.0 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4713760.83m y Y=1983012.64m, colindando con ILDELFONSO QUIMBAYA predio identificado con número predial 73168000100000001000480000000000.

OESTE: Del punto 04, se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 11.9 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4713765.56m y Y=1983023.47m, colindando con MELANIA MONTAÑO RINCON predio identificado con número predial 73168000100000001000210000000000 y encierra.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

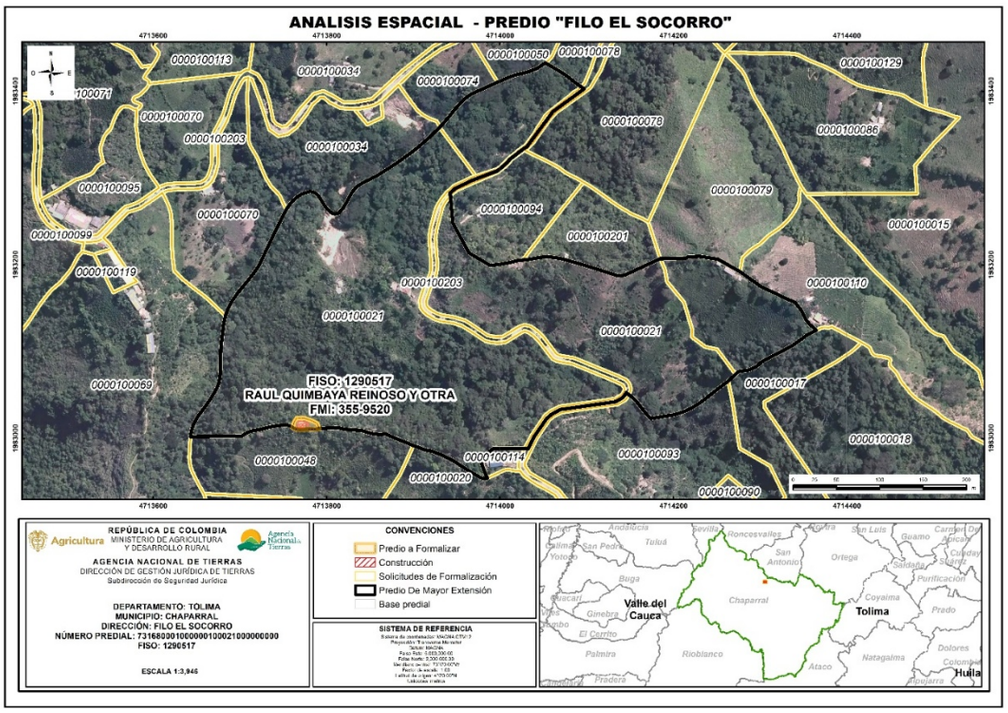

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

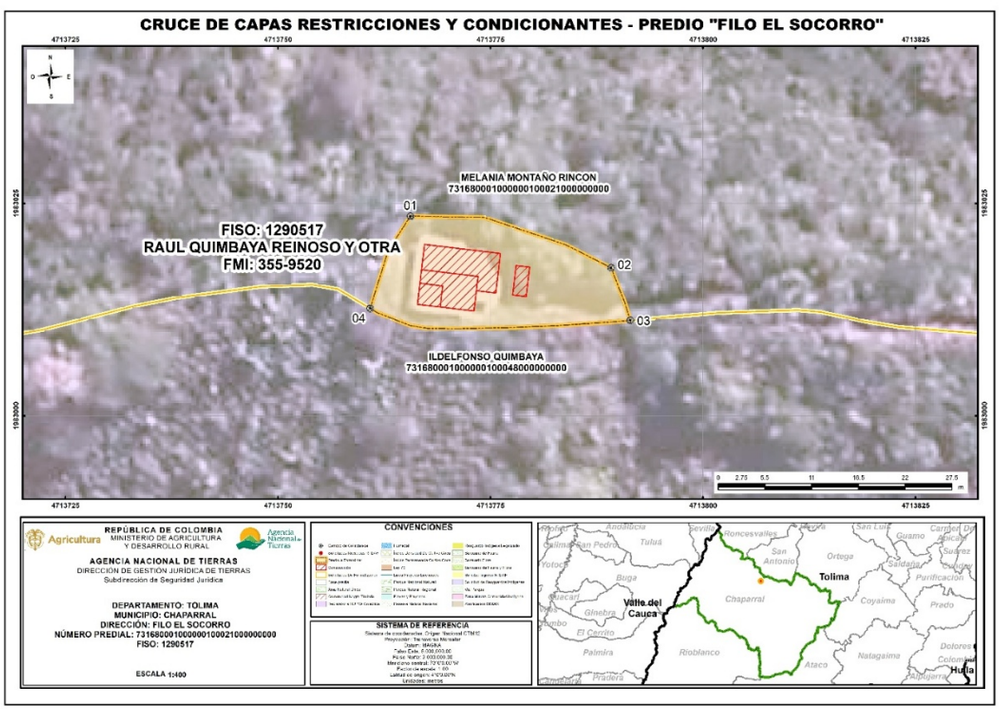

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"FILO EL SOCORRO"**, es de naturaleza privada y que RAUL QUIMBAYA REINOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 93448516 y MARIA NITH BALLEN identificada con cédula ciudadanía No. 28687637, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por RAUL QUIMBAYA REINOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 93448516 y MARIA NITH BALLEN identificada con cédula ciudadanía No. 28687637, a quienes le fue asignado solicitud de formalización No. **1290517**, expediente 20242201069983909 57E. Lo anterior, en relación con el predio rural FILO EL SOCORRO, con un área aproximada de 0 ha + 0307 m², ubicado en la vereda SAN JORGE, en el municipio de CHAPARRAL departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD EL EDÉN y catastralmente denominado como EL EDÉN, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-9520**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial No. 73168000100000010002100000000 0, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
FILO EL SOCORRO	355-9520	No registra en el folio	7316800010 0000010002 1000000000	0 ha + 0307 m²	Registral: 18 Ha + 2277 **m²** Catastral: 14 Ha + 6826 **m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo al acreedor hipotecario BANCO CAFETERO HOY BANCO DAVIVIENDA S.A, teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. 355-9520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, anotación No. 3, recae un gravamen hipotecario en su favor, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo CHAPARRAL, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado FILO EL SOCORRO, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como PD EL EDÉN, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-9520. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2025-12-04

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Daniela Huertas Jiménez. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Amanda Sofia Guío Guerrero. Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Cespedes Forero. Abogada Líder Subdirección SSJ